

ORDENANZA No. GADMCSHFD-CM-2026-0003-O

REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO COMITÉ PROMEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen el derecho a la propiedad en todas sus formas, siempre que cumplan la función social y ambiental y establecen las formas de acceder a la propiedad sobre inmuebles que permitan el acceso a vivienda en condiciones de dignidad.

Es deber municipal, establecer las normas locales que permitan efectivizar las formas de acceder al derecho a la propiedad, reconocida a favor de los habitantes del sector urbano del Cantón, con especial énfasis a favor de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución y la Ley.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, en uso de sus facultades administrativas y legales, aprobó en sesiones ordinarias de fecha 24 de enero y 28 de marzo del 2019, en primero y segundo debate, respectivamente, la ORDENANZA QUE DECLARA COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO “COMITÉ PROMEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO”, cuyo propósito es normar y regularizar el asentamiento en los que la inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, amerita la intervención de la administración municipal para ordenar el territorio, el orden público y la convivencia de la ciudadanía, instrumento jurídico en el cual dentro del Art. 8, se estableció restricciones para la escrituración individual de las manzanas 11, 14, 15 y 16, hasta que el propietario cumpla con la dotación del 50% de los servicios básicos, situación que en la actualidad se ha cumplido con lo indicado, toda vez que conforme se determina de los Informes emitidos por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Agua Potable, tiene un 43.31% de apertura de vías y lastrado; y, una cobertura aproximada del 65% de red de Agua Potable en las Manzanas 11,14,15 y 16, con lo que se cumple con la obligación señalada en la indicada disposición de la Ordenanza.

La iniciativa normativa que consta a continuación, se subordina a los principios, valores y reglas constitucionales y a las normas infra constitucionales vigentes en el Ecuador, por lo que su contenido es constitucional y legal.

Con los motivos expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi expide la siguiente Ordenanza Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el literal c) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, el artículo 364 del mismo cuerpo legal señala que "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos."

Que, el artículo 486 del COOTAD establece que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades".

Que, el artículo 74.- de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define: **Asentamiento de hecho**. Se entiende por asentamiento de hecho

aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

Que, Artículo 76, del cuerpo de ley en mención indica: Declaratoria de regularización prioritaria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

El Gobierno Central realizará la declaratoria de regularización prioritaria, en el caso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos no lo realicen en el plazo de dos años contados desde la vigencia del plan de uso y gestión del suelo.

La declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la regularización de asentamientos humanos de hecho.

Para tales efectos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán de forma expedita los trámites y procesos correspondientes.

Para resolver la situación de los asentamientos de hecho que no cumplan con los parámetros de integración urbana, que presenten riesgos para la población, o que se localicen sobre áreas declaradas de protección natural o cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras.

En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo de cuatro años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte. De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, en uso de sus facultades administrativas y legales, aprobó en sesiones ordinarias de fecha 24 de enero y 28 de marzo del 2019, en primero y segundo debate, respectivamente, la ORDENANZA QUE DECLARA COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO “COMITÉ PROMEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO”, cuyo propósito es normar y regularizar el asentamiento en los que la inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, amerita la intervención de la administración municipal para ordenar el territorio, el orden público y la convivencia de la ciudadanía, instrumento jurídico en el cual dentro del Art. 8, se estableció restricciones para la escrituración individual de las manzanas 11, 14, 15 y 16, hasta que el propietario cumpla con la dotación del 50% de los servicios básicos.

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el señor WILMAN GERMÁN ERAZO ZURITA, dirigido a la señora Alcaldesa, en el cual requiere levantamiento de Garantía de las Manzanas 11,14,15,16 del Barrio 2 de Agosto que se encuentran con Prohibición.

Que con OFICIO Nro. 019-GADMSFD-DPT-RU-2023, de fecha 28 de junio de 2023, dirigido al Ing. José Luis Macias A. Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, suscrito por el Arq. Guillermo Revelo. G. Jefe De Regulación y Regeneración Urbana, en el cual solicita se autorice a quien corresponda, se realice el requerimiento de información al departamento financiero sobre la constitución de la garantía de los lotes de terreno descritos anteriormente, con el propósito de finiquitar la prenda depositada por los propietarios del asentamiento humano 2 de agosto, a favor del gobierno municipal de Shushufindi, en cumplimiento del art. 8 de la ordenanza de aprobación de dicho asentamiento.

Que, en INFORME No. GADMSFD-URRU-2023-0184-I, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Guillermo Revelo. G. Jefe De Regulación y Regeneración Urbana, dirigido al Ing. José Luis Macias A. Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el cual señala:

1. El gobierno municipal de Shushufindi, en cumplimiento de la disposición transitoria octava de la LOOTUGS, ha impuesto mediante ordenanza, el cumplimiento de una obligación de construir los sistemas de soporte a los propietarios del asentamiento humano 2 de agosto, cumplimiento del 50% y ha impuesto un gravamen sobre los terrenos que conforman las manzanas No. 11, 14, 15 y 16, que consiste en la restricción de escrituración de estos lotes.

2. Existe una ambigüedad en la decisión tomada el 28 de marzo del 2019, mediante ordenanza aprueba el sector 2 de agosto, como un asentamiento humano de hecho y consolidado, con base en la disposición transitoria octava de la LOOTUGS, y sobre ese principio impone un gravamen sobre varios lotes de terreno que conforman este asentamiento humano de hecho y consolidado.

3. El cumplimiento del Art. 8 de la ordenanza que declara como asentamiento humano de hecho y consolidado “comité pro mejoras del barrio 2 de agosto”, por parte de los propietarios se ha cumplido conforme lo indican los diferentes informes técnicos, exceptuando el alcantarillado sanitario debido a que el gobierno municipal de Shushufindi no ha construido el colector del plan maestro.

4. Existen posesionarios en los lotes de terreno que conforman las manzanas No. 11, 14, 15 y 16, que esperan del gobierno municipal de Shushufindi, el levantamiento de la restricción que pesa sobre estos predios, para legalizar la tenencia de la tierra, como un instrumento de consolidación del suelo.

5. Una vez que los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado 2 de agosto han cumplido con la disposición referente al art. 8 de la ordenanza respectiva, es factible el levantamiento de la restricción de escrituración individualizada de los lotes de terreno que conforman las manzanas Nro. 11, 14, 15 y 16. 6. Recomendando salvo mejor criterio, se autorice a quien corresponda se remita al departamento jurídico para continuidad del trámite correspondiente al asentamiento humano de hecho y consolidado 2 de agosto.

Que, en INFORME No. 232-UCMV-GADMSFD-CB-2023, de fecha 27 de septiembre del 2023, dirigido al Ing. Fernando Pizarro Director Obras Públicas GADMSFD, suscrito por el Ing. Carlos Briceño JEFE UCMV.-GADMSFD, en el cual señala:

De acuerdo a la solicitud, de la dirección de Planificación, se establece que las obras ejecutadas en los terrenos de las manzanas 11-14-15 y 16 del asentamiento humano 2 DE AGOSTO, referentes a vialidad, han sido ejecutadas tanto por el GAD. Municipal del Cantón Shushufindi, como por el propietario original, que, de acuerdo a los precios referenciales institucionales, se tiene el siguiente presupuesto de inversión por dichas obras:

RESUMEN DE LA INVERSIÓN EN VIALIDAD BARRIO 2 DE AGOSTO						
Nº.	DESCRIPCIÓN	MONTO INVERSIÓN EN VIALIDAD	APORTE GAD	%	APORTE PROPIETARIO	%
1	APERTURA DE VÍAS	\$ 13,510.63	\$ 7,659.45	17.51%	\$ 5,851.18	13.38%
2	LASTRADO DE VÍAS	\$ 30,223.77	\$ 17,134.47	39.18%	\$ 13,089.31	29.93%
3	ACERAS Y BORDILLOS					
4	ALCANTARILLAS					
TOTAL		\$ 43,734.40	\$ 24,793.91	56.69%	\$ 18,940.49	43.31%

Concluyendo que la inversión por parte del GAD. Municipal es de USD. \$ 24,793.91 correspondiente al 56.69% de la inversión total; mientras que el propietario aporta con el monto de \$ 18,940.49 correspondiente al 43.31% de la inversión total;

Que, mediante INFORME No. 035-AAPP-GADMSFD-FA-2023, de fecha 13 DE JULIO DEL 2023, suscrito por el NG. FRANKNER ANZULES ANALISTA DE AA. PP/AA. SS, dirigido al NG. FRANKNER ANZULES ANALISTA DE AA. PP/AA. SS, en el cual señala: Una vez que se realizó la inspección técnica y realizada la validación de la información administrativa, se verifico que el GADMSFD ha realizado obras mediante administración directa según sus competencias, las cuales alcanza una cobertura aproximada de un 70 % del Servicio de Agua Potable en las manzanas N° 11, 14, 15,16 y un 65 % en el barrio 2 de agosto de la ciudad de Shushufindi; adicionalmente se indica que en las manzanas antes mencionadas no se ha ejecutado obras de infraestructura pública correspondiente al Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial. Se sugiere se remita el presente documento a la Dirección de Planificación con la finalidad de informar de las obras de infraestructura pública ejecutadas por el GADMSFD según competencias del DAPA mediante administración directa en el barrio 2 de agosto de la ciudad de Shushufindi.

Que, con MEMORANDO N° GADMSFD-DPT-2023-1347-M, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. José Luis Macías A. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, dirigido a Procuraduría Sindica, en el cual remite el expediente PROCESO DE LAVANTAMIENTO DE RESTRICCIÓN DE ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL.

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMCSHFD-PS-2024-0232-M, suscrito por el Procurador Sindico, dirigido al Director de Agua Potable, en el cual requiere se sirva disponer al equipo técnico a su cargo, proceda a realizar la correspondiente inspección a fin de determinar cuáles son las manzanas que a la actualidad poseen servicios

básicos, esto es a fin de realizar un levantamiento parcial de prohibición, en el evento de no contar con la totalidad de los servicios.

Que, en INFORME No.037-DAPA-UALC-JAMP-2025, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por NG. Javier Méndez Padilla, Jefe de la Unidad de Alcantarillado - GADMSFD, en el cual señala:

✓ Se ha verificado existe una cobertura aproximada del 65% de red de Agua Potable en las Manzanas 11,14,15y 16 del Barrio 2 de Agosto con una presión de servicio media de 10 PSI. Sin embargo, en caso de requerirlo se puede derivar de las redes existentes líneas de Agua potable hacia los predios que en la actualidad no cuentan con acceso a dicho servicio.

✓ Se ha verificado que NO se cuenta con el servicio de Alcantarillado Sanitario en las manzanas 11,14,15 y 16. Sin embargo, se puede derivar las descargas de aguas residuales provenientes de dicha zona, al Colector 8 del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario de la ciudad, mismo que aún no se encuentra construido. Por lo que en caso de necesitarlo y bajo sus propios medios los propietarios deberán optar por opciones individuales para la recolección de las aguas servidas tales como pozos sépticos o biodigestores, esto hasta que se ejecute el colector antes indicado.

✓ En caso de que los propietarios requieran el servicio de Alcantarillado sanitario antes de que se construya el colector 8 del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, así como las respectivas derivaciones de las descargas provenientes de la zona, estos deberán optar por la construcción de soluciones individuales tales como biodigestores o pozos sépticos cuya ejecución debe ser a cuenta de cada uno de los propietarios.

✓ Aun cuando no se cuenta con el servicio de alcantarillado pluvial, el drenaje de las vías se realiza por escorrentía superficial y se tienen cuerpos hídricos y colectores de agua lluvias proyectados en la zona a los cuales se pueden realizar las descargas correspondientes a una futura ejecución del alcantarillado pluvial.

Que, con Informe Nro. GADMCSFD-DPT-UCRU-2025-0187-I, de fecha 30 - septiembre – 2025, suscrito por la Ing. Diana Moreno Báez Jefe de Regulación Urbana, en el cual recomienda:

1. Levantar las garantías impuestas a las manzanas N° 11, 14, 15 y 16 del Asentamiento Humano 2 de agosto, dado que ya se ha cumplido con más del 50 % de la dotación de servicios básicos, requisito establecido en la normativa vigente.

2. Disponer a las unidades competentes la elaboración de la reforma a la ordenanza, a fin de viabilizar el levantamiento de las garantías, considerando que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 8. Una vez levantadas las restricciones, se deberá proceder con la emisión de las escrituras individuales a favor de los propietarios.
3. Coordinar con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Obras Públicas la planificación para la ampliación futura de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, en concordancia con el Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal.
4. Mantener el principio de corresponsabilidad entre el GAD Municipal y los propietarios, a fin de garantizar la sostenibilidad de las obras públicas y el cumplimiento de los estándares mínimos del asentamiento humano.

Que, mediante INFORME Nro.084 GADM-SFD-DAMB-URS-2025-I Shushufindi, 30 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. Mauricio Caisachana, Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos, indica: Luego de revisar el pedido presentado y verificar las condiciones actuales del sector, se concluye que la Manzana N° 11: Lotes del 01 al 38, Manzana N° 14: Lotes del 01 al 20, Manzana N° 15: Lotes del 01 al 12, Manzana N° 16: Lotes del 01 al 22 del Asentamiento Humano De Hecho Y Consolidado “Comité Pro Mejoras Barrio 2 de Agosto”, se viene realizando la recolección de residuos sólidos con total normalidad, sin inconvenientes operativos, ya que las vías de acceso se encuentran habilitadas y permiten el ingreso del vehículo de recolección en este sector.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales:

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA COMO
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO COMITÉ
PROMEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO.**

Art. 1. – Refórmese el Art. 8 de la Ordenanza que declara como Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Comité Promejoras Barrio 2 de Agosto por el siguiente:

Art. 8. – Por cuanto se ha cumplido con la dotación del 50% de los servicios básicos por parte del propietario, se levanta la garantía impuesta en los siguientes lotes:

De la Manzana N°11, los siguientes lotes:

01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38;

De la Manzana N° 14, los siguientes lotes:

01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20;

De la Manzana N° 15, los siguientes lotes:

01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12.

De la Manzana N° 16, los siguientes lotes:

01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22

Art. 2. – Se incrementa una disposición especial, misma que indicará:

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Por cuanto las manzanas 11,14,15 y 16, no cuentan con el servicio de Alcantarillado Sanitario los propietarios deberán optar por opciones individuales para la recolección de las aguas residuales tales como pozos sépticos o biodigestores, esto hasta que se ejecute el Colector 8 del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario de la ciudad.

Art. 3.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi y publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los veintiséis días del mes de febrero de 2026.

MSc. Lorena Cajas Rodas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Lic. Mercedes Castillo Paladines
**SECRETARIA GENERAL (E)
DEL CONCEJO GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CERTIFICO: Que la presente “ **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO COMITÉ PROMEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones ordinarias del 5 y 26 de febrero de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

LO CERTIFICO.

Lic. Mercedes Castillo Paladines
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 3 de marzo de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para su sanción y promulgación.

Lic. Mercedes Castillo Paladines
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-Shushufindi, 20 de febrero de 2026.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador **SANCIONÓ** la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO COMITÉ PROMEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a lo establecido en la disposición especial, Art.3 del presente instrumento legal. Shushufindi, 3 de marzo de 2026.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

MSc. Lorena Cajas Rodas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad al instrumento legal, la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO COMITÉ PROMEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO**” la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Shushufindi, 3 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

Lic. Mercedes Castillo Paladines
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**